

Anexo nº 19: Pautas para que los operadores profesionales elaboren un Plan Eficaz en caso de sospecha o constatación de plagas reglamentadas

El artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/827¹ establece los criterios que deben cumplir los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios. Entre ellos, el apartado c) obliga a los operadores autorizados, a disponer de un Plan Eficaz que debe seguirse en caso de sospecha o constatación de la presencia de las siguientes plagas (en adelante, plagas reglamentadas):

- Plagas cuarentenarias de la Unión.
- Plagas clasificables provisionalmente como plagas cuarentenarias de la Unión y sobre la que la Comisión adopta medidas temporales en relación con los riesgos que entraña la plaga².
- Plagas cuarentenarias de zonas protegidas.
- Plagas reguladas no cuarentenarias.

El Plan Eficaz es una herramienta para que el operador profesional esté preparado ante una sospecha o confirmación de la presencia de una plaga, y que está encaminada al enfoque preventivo del actual régimen fitosanitario. El plan permite actuar con rapidez y eficacia tanto por parte del operador, como por parte de la autoridad competente, lo que conlleva a una mayor probabilidad de lograr una erradicación exitosa y, en definitiva, a garantizar un adecuado nivel de fitosanidad a las plantas.

En el presente Anexo se recogen pautas para que los operadores profesionales elaboren el citado plan. El documento recoge aquellos elementos que, como mínimo, debe contener el plan.

- a) **Identificar la autoridad competente** a la que se debe notificar inmediatamente la sospecha o constatación de una plaga reglamentada.

¹ Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios.

² La Comisión someterá a estas plagas a una evaluación preliminar, para determinar si estas plagas requieren de la aplicación de medidas temporales. Dichas medidas se aprobarán mediante un acto de ejecución (Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión).

Los datos relativos a la identificación de la autoridad competente son un elemento clave del plan para asegurar que la notificación se realiza lo antes posible.

En este sentido, la relación de autoridades competentes de sanidad vegetal en las distintas comunidades autónomas, se encuentran recogidas en el **Anexo nº 16** el presente manual, y sus datos de contacto se pueden consultar en el siguiente enlace de la web del MAPA: <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/direcciones-de-interes/>

- b) **Identificar la persona de contacto responsable** de la comunicación con la autoridad competente. Esta persona será la encargada de realizar la notificación en caso de sospecha o constatación de plagas reglamentadas, así como de toda la comunicación relativa al Plan Eficaz.
- c) **Sistema o procedimiento de trazabilidad** que permita identificar de cada unidad comercial y durante un período mínimo de tres años: el operador profesional que le suministró, el operador profesional al que se suministró, y la información relativa al pasaporte fitosanitario.
El sistema o procedimiento utilizado debe quedar reflejado en el Plan Eficaz, ya que es determinante para poder identificar el probable origen de la plaga y su posible dispersión. También deberá identificarse la persona encargada del mismo.
- d) Definir el **contenido mínimo** que se debe recabar a efectos de la **notificación** de sospecha o constatación de la presencia de una plaga a la autoridad competente. En este sentido, es muy recomendable que, al menos, se incluya la siguiente información:
1. Especie vegetal afectada (variedad, patrón, injerto, etc).
 2. Número de plantas, % de plantas o superficie afectada.
 3. Síntomas o signos de la plaga observados.
 4. Fecha de aparición de los síntomas.
 5. **Información sobre el origen** de la unidad comercial afectada. Para ello, se utilizará la información del sistema o procedimiento de trazabilidad.
 6. **Información sobre el destino de los envíos realizados** de la unidad comercial afectada. Para ello, se utilizará la información del sistema o procedimiento de trazabilidad.
 7. Otros aspectos a destacar. Por ejemplo, fenómenos meteorológicos relevantes, deficiencias en la fertilización o el riego, tratamientos fitosanitarios realizados, etc.

e) Procedimiento de organización y separación de lotes en las instalaciones del operador profesional.

f) Procedimiento a seguir para la adopción de **medidas cautelares inmediatas** que tengan **como objetivo evitar la propagación de la plaga**. El operador profesional debe adoptar inmediatamente estas medidas, aunque todavía no haya recibido indicaciones por parte de la autoridad competente sobre cómo actuar. Si la autoridad competente hubiera dado instrucciones en relación con dichas medidas, el operador profesional actuará de acuerdo con dichas instrucciones.

El procedimiento debe detallar cómo aplicar cada una de las medidas (lugar, momento, material necesario, etc), así como la persona responsable de su aplicación. Puede ser de utilidad incluir en el Plan un diagrama de flujo, en el que se indique el orden de aplicación de cada una de las medidas.

Las medidas cautelares a adoptar antes de la llegada de la autoridad competente pueden ser:

1. **Determinar la probable extensión de plaga.**

Los vegetales, productos vegetales y otros objetos que estén afectados por la plaga, deberán ser identificados a la mayor brevedad posible, y convenientemente identificados.

2. **Retirada inmediata del mercado** de los vegetales, productos vegetales y otros objetos que estén bajo su control y en los que pueda estar presente la plaga.

3. **Colocación** de los vegetales, productos vegetales y otros objetos en un **lugar apropiado** que garantice que la plaga no se puede propagar.

Para ello, se podrá utilizar un lugar protegido físicamente o que se encuentre a la mayor distancia posible de otras especies hospedantes de la plaga.

El lugar o lugares de la instalación, que esté previsto utilizar en caso de sospecha o constatación de presencia de una plaga, deberá estar recogido en el plan. Puede ser de utilidad acompañar la información del lugar con un

4. **Impedir el acceso**, al lugar en el que esté inmovilizado el material vegetal, al público en general.

El medio que se vaya a utilizar para comunicar la restricción de acceso a la zona, deberá estar contemplado en el Plan y definido previamente (cartel, señalización, cinta para delimitar la zona, etc).

Los trabajadores de las instalaciones podrán acceder al lugar, siempre que estén informados del riesgo de la plaga y las medidas higiénicas

que deben adoptar para entrar y/o salir del lugar en el que el material vegetal esté inmovilizado.

5. Realizar **exámenes** a otras especies vegetales hospedantes de la plaga situadas en las instalaciones, así como en sus alrededores.

La experiencia ha demostrado que, en ocasiones, es más probable identificar síntomas o signos de presencia de plagas en los alrededores de un vivero. Las plantas presentes en un vivero cambian constantemente debido al comercio, pero las que están en sus alrededores, permanecen en el tiempo.

- g) Procedimiento a seguir para la adopción de las **medidas** necesarias para **eliminar la plaga** de los vegetales, productos vegetales u otros objetos afectados, así como de sus instalaciones, tierra, suelo, agua u otros elementos infestados que estén bajo su control. A diferencia de las medidas para evitar la propagación, estas medidas solo se adoptarán cuando la autoridad competente dé instrucciones al respecto.

El procedimiento debe detallar cómo aplicar cada una de las medidas (lugar, momento, material necesario, etc), así como la persona responsable de su aplicación.

Estas medidas pueden ser:

1. **Tratamiento físico, químico o biológico.**

El tratamiento se dirigirá a los vegetales, productos vegetales u otros objetos afectados, y en determinados casos a los siguientes lugares: local, tierra, agua, suelo, medios de crecimiento, instalaciones, maquinaria, equipo y otros objetos infestados o potencialmente infestados por plagas reglamentadas.

En todo momento se seguirán las recomendaciones (producto, dosis, momento de aplicación, etc) de la autoridad competente en relación al tratamiento a seguir. La fecha de realización del tratamiento debe quedar registrada. El medio utilizado para su registro (cuaderno de campo, Excel de tratamientos, etc) deberá quedar reflejado en el Plan Eficaz.

2. **Destrucción** de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

La autoridad competente debe indicar el método (triturado, enterramiento, incineración, tratamiento con agua caliente, etc) que se va a utilizar para la destrucción, de tal forma que no haya riesgo de dispersión de la plaga. El plan deberá contemplar el lugar en el que se podría llevar a cabo la destrucción del material, que normalmente va a corresponder con el lugar en el que se gestionan los residuos vegetales.